

BOLETÍN 75/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 12 de septiembre de 2024.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el expediente TEEC/PES/22/2024 y declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas por el representante de Movimiento Ciudadano, en contra del otrora candidato a la alcaldía de Hecelchakán, por supuestos actos anticipados de campaña.

Así se resolvió, porque para este tribunal electoral no se actualizó la conducta del denunciante, pues del contenido de la publicación, se advierte que no tendió a persuadir para obtener un beneficio o apoyo que se tradujera en una ventaja electoral, para sí, o para otras personas.

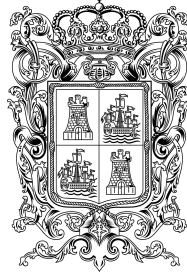
Seguidamente se resolvió el expediente TEEC/PES/27/2024 y declaró la existencia de las conductas denunciadas por un ciudadano contra del otrora candidato a la alcaldía de Campeche por la coalición “*Fuerza y Corazón Campeche*” y diputado local del Congreso del Estado, por presuntos violaciones a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, propaganda personalizada y actos anticipados de campaña y por falta de deber de cuidado al Partido Revolucionario Institucional.

Esto, porque se acreditó la difusión de un evento en vivo realizado en el perfil de *Facebook* del denunciado en el cual se constató expresiones de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades de un llamada al voto en período no permitido para ello.

En consecuencia, se ordenó dar vista al Congreso local para que proceda como en derecho corresponda.

Por cuanto a la falta del deber de cuidado atribuida al Partido Revolucionario Institucional, se declaró inexistente.





También, se emitió sentencia en el expediente TEEC/PES/37/2024 y declaró la inexistencia de las infracciones aludidas por un ciudadano y la representante de Morena en contra del diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche y de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por supuesto uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad y la falta al deber de cuidado.

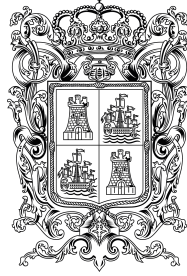
Ello, porque con las pruebas ofrecidas por los accionantes no existe evidencia alguna que precise que el denunciado se encontrara realizando actos de proselitismo en horario de labores, además, no se precisan los elementos de tiempo, modo y lugar indispensables para corroborar su veracidad.

Así mismo, se resolvió el expediente TEEC/56/2024 y declaró la inexistencia de las infracciones aludidas por el representante de Movimiento Ciudadano contra el alcalde del municipio de Dzitbalché y otrora candidato por la alcaldía del mismo municipio y a la Directora de Bienestar y Desarrollo de Dzitbalché por supuestas violaciones a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda, propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos.

Así se resolvió, porque no se acreditó que el evento que motivó la queja fuera convocado por el ayuntamiento de Dzitbalché, tampoco se acreditó la consumación de alusiones hacia alguna candidatura o algún partido político, así como tampoco se acreditaron los elementos personal, objetivo material y temporal necesarios para la configuración de propaganda gubernamental, ni se aportaron otros medios probatorios para acreditar el supuesto uso indebido de recursos públicos

En la misma sesión, se emitió sentencia en el expediente TEEC/PES/58/2024 y declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas por el representante de Movimiento Ciudadano contra el otrora candidato a la alcaldía de Escárcega, por la coalición “*Sigamos Haciendo Historia*” y el Partido Morena, por supuestos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche.





Esto, porque no se configuraron actos anticipados de campaña, pues, no se encontraron expresiones implícitas o unívocas e inequívocas con un significado equivalente o funcional de llamado expreso a votar a favor del denunciado.

Por último, se emitió sentencia en el expediente TEEC/PES/112/2024 y declaró la inexistencia de las conductas hechas por un ciudadano contra la otrora alcaldía de Champotón por Morena y del Director del Instituto de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado, por la supuesta vulneración al principio de imparcialidad por el uso indebido de recursos públicos.

Porque no se acreditaron las conductas denunciadas, toda vez que no se promociona algún candidato, plataforma electoral o llamamiento al voto para algún partido político.



Síguenos en
X [@teecampeche](#)
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web